



051-0270

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 83 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 22 MAY 2019

VISTO:

El Memorandum Nº 479-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 08 de Mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, dispone la emisión del instrumento resolutivo que **AUTORIZA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS** bajo la modalidad de Auto Colectivo de Ámbito Regional, presentado por la Empresa de Transportes "25 DE MAYO" SAC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Expedientes de Registros N°s. 06573-2018, 06937-2018, 01751-2019 y 02946-2019; la Empresa de Transportes "25 DE MAYO" SAC representado por su Gerente General Don ODON LINO QUENTA QUENTA, solicita Autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en auto colectivo en la ruta Tacna – Challapalca y viceversa de ámbito Regional con unidad vehicular de placa de rodaje Z3C-960, al amparo de los alcances del D.S. Nº 017-2009-MTC.que aprueba el Reglamento Nacional de Transportes;

Que, mediante el Informe Nº 383-2019-OAJ-DRTC.T/GOB.REG. TACNA de fecha 06/05/2019, se indica que la recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el inciso 55.1.1. del artículo 55 del D.S. 017-2017-MTC, en el extremo que la solicitud presentada figura a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES 25 DE MAYO SAC, razón social que no concuerda con el que figura en la minuta de constitución de la Empresa, tampoco con el nombre abreviado, ni el RUC de la Empresa; de igual forma las declaraciones juradas se encuentran realizadas bajo la indicada denominación o razón social;

Que, de igual forma no adjunta la relación o nómina de conductores de igual forma; no adjunta ni señala el número del certificado de Inspección Técnica Vehicular; no adjunta la declaración jurada de los socios de no encontrarse condenados por la Comisión de Tráfico Ilícito de Drogas; lavado de activos; pérdida de dominio o delito tributario; declaración jurada de no haber sido sometido a suspensión precautoria del servicio por las causales previstas en los numerales 113.3.1, 133.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7. del D.S. 017-2009-MTC; declaración jurada de contar con el Patrimonio Mínimo de 50 UIT; no adjunta el contrato de servicios ni la dirección de los talleres en los cuales se harán cargo del mantenimiento de las unidades vehiculares; no adjunta documento que acredite que el número del celular del servicio que ofrece este a nombre de la empresa solicitante; no adjunta el curriculum vite del Gerente de Operaciones y de Prevención de Riesgos. Incumpliendo con los requisitos previstos en los alcances de los artículos 55.1.4; 55.1.9; 55.1.10; 55.1.11; 55.1.11; 55.1.12.1; 55.1.12.5; 55.1.12.8 y 55.1.12.10; estos últimos cuatro concordados con los artículos 55.2.2 del D.S. 017-2009-MTC.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 33 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 22 MAY 2019

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación.

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe N° 383-2019-OAJ-DRTC/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informes N°1081 y 1147-2018; 0176 y 206-2019-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre.

Que, estando el Memorándum N° 479-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional N°. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES “25 DE MAYO” SAC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el cumplimiento de los efectos de la presente Resolución y archivo de los actuados que lo contiene.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro de los tres (03) días



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 83 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 22 MAY 2019

hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles. .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MAG. ABOG. FREDY M. C. TESINOS RIOS
DIRECTOR REGIONAL
ICAT N° 0336

